

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2015-12719 *Notificación de decreto 843/2015 en procedimiento de despidos 1134/2014.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 1134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adolfo Torres Martín contra FOGASA, David García López e Instalaciones y Mantenimientos UR Naial, S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DECRETO Nº 843/2015

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Don Francisco Lurueña Rodríguez.
En Bilbao (Bizkaia), a dos de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso sobre despido, ha sido promovido por Adolfo Torres Martín, figurando como parte demandada FOGASA, David Garcia López e Instalaciones y Mantenimientos UR Naial, S. L.

SEGUNDO.- Estando pendiente de celebración los actos de conciliación y juicio, el/los demandante/s ha/n presentado escrito desistiendo expresamente de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El desistimiento del actor de su demanda realizado con anterioridad a la celebración de los actos de conciliación y juicio, produce como efecto la terminación anticipada del proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución archívense las actuaciones.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de revisión ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo segundo de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15^a de la LOPJ).

CVE-2015-12719

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a David Garcia López e Instalaciones y Mantenimientos UR Naial, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 2 de noviembre de 2015.

El letrado de la Administración de Justicia,

Francisco Lurueña Rodríguez.

2015/12719

CVE-2015-12719